



RADICACIÓN: 08001311000620210020700

PROCESO: FILIACIÓN

DEMANDANTE: ERICK BERNARDO MEJIA CAMPO y ESTEFANNY SHARIF MEJIA CAMPO representada legalmente por CRISTINA MARIA CAMPO GALLARDO

DEMANDADO: ERIKA BEATRIZ MEJIA SERRANO, ELIYASMIN MEJIA SERRANO y HEREDEROS DEL SEÑOR BERNARDINO MEJIA MENASSES (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente memorial, informándole que se encuentra pendiente resolver recurso de apelación presentado por el abogado ALEX ESTARITA MARRUGO, apoderado judicial de las demandadas ERIKA BEATRIZ MEJIA SERRANO y ELIYASMIN MEJIA SERRANO, contra el auto de fecha 12 de septiembre de 2022 y otras asuntos mas que atender. Esta para su estudio. Barranquilla, 04 de noviembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022).

1. ASUNTO:

El apoderado judicial de la parte demandada el abogado ALEX ESTARITA MARRUGO, solicita conceder recurso de apelación contra la providencia de fecha 12 de septiembre de 2022 que decidió ADICIONAR oficiosamente el numeral 3 de la sentencia de 17 de junio de 2022.

Por otra parte, la abogada ROSSANA ISABEL SIMANCAS GARCIA presenta renuncia al poder que le fue conferido por los demandantes ERICK BERNARDO MEJIA CAMPO y ESTEFANNY SHARIF MEJIA CAMPO por lo que se aceptará la renuncia.

Finalmente, tambien debe atenderse la solicitud realizada por el demandante ERICK BERNARDO MEJIA CAMPO, quien solicita se sirva EXPEDIR los oficios dirigidos a la NOTARIA 05 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, para que se realice la respectiva anotación del nombre del señor BERNARDINO MEJIA MENASSES como padre de ERICK BERNARDO MEJIA CAMPO Y STEFANNY SHARIF MEJIA CAMPO en los folios de REGISTROS CIVILES de nacimiento No. 27684311 Y 35430232.

2. CONSIDERACIONES

Para resolver se considera el artículo 321 ibídem señala: *“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

Conforme a lo anterior, habiendose presentado el 19 de septiembre dentro del termino de traslado de la decisión de 12 de septiemnre de 2022 notificado por estado el 14 de septiembre de 2022 como quiera que en la presente causa, la decision objeto de recurso es la que adiciona la sentencia, es procedente el recurso de alzada en el efecto suspensivo, el cual se surtirá ante el Tribunal Sala Civil-Familia de Barranquilla.

Al ser en el efecto suspensivo no hay lugar a acceder a la solicitud de oficios diridos a anotar la paternidad declarada en los registros civiles de nacimiento de los demandantes, hasta tanto que ejecutoriada la decision que confirme la decision apelada.

En merito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE :

1. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la providencia de fecha 12 de septiembre de 2022 que ADICIONA oficiosamente el numeral 3 de la sentencia de 17 de junio de 2022, el cual se surtirá ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial. Por secretaria remítase el presente proceso.
2. No acceder a expedir los oficios dirigidos a inscribir la sentencia apelada ante las Notaría donde se encuentran registrados los nacimientos de los demandantes.
3. Aceptar la renuncia al poder conferida por los demandantes a la abogada ROSSANA ISABEL SIMANCAS GARCIA.
4. NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto por medio de los canales institucionales TYBA y correo electrónico de la página WEB de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
JUEZA